

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.095

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por DILFA NOBIS MERA MEJIA en contra de COLPENSIONES, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

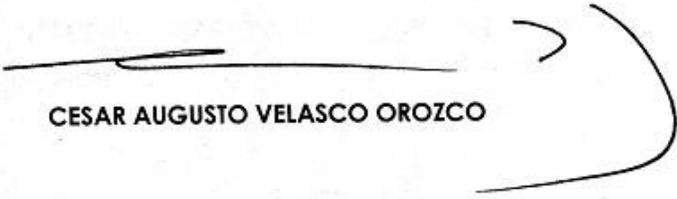
1°.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por DILFA NOBIS MERA MEJIA, a través de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES.

2°.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 16 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°.- RECONOCER personería al doctor ORLANDO BANGUERO, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 10.479.377, portador de la T.P. No. 77.964 del C.S. de la Judicatura, en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO